



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Oficina de Administración

## Resolución de Administración N° 055-2022-INBP-OA

San Isidro, 20 de julio de 2022

### VISTOS:

El Contrato N° 016-2021-INBP-OA, el Informe Legal N° 024-2022 INBP/OAJ, la Carta Notarial N° 006-2022-INBP/OA, el Acta de Internamiento, la Nota Informativa N° 443-2022-INBP/OA/ULCP, el Informe N° 032-2022-INBP/DGRO, el Informe N° 081-2022-INBP/OA/ULCP, la Nota Informativa N° 108-2022-DGRO/SGIE, el Memorando N° 538-2022-INBP/DGRO, el Informe N° 0091-2022-INBP/OA/ULCP, el Informe Legal N° 098-2022 INBP/OAJ, el Memorando N° 496-2022-INBP/OA, la Nota Informativa N° 0148-2022-INBP/SGIE, el Memorando N° 521-2022-INBP/OA, el Informe N° 130-2022-INBP/OA/ULCP, el Memorando N° 539-2022-INBP/OA, el Memorandum N° 0685-2022 INBP/DGRO, el Memorando N° 565-2022-INBP/OA, el Informe N° 137-2022-INBP/OA/ULCP, el Informe N° 116-2022 INBP/OAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, se establece la adecuación del organismo público ejecutor "Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú" a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, modifica su denominación por Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) y establece la rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos;

Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2017-IN, la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de gestionar los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, Gestión de Recursos Humanos. Asimismo, planificar, implementar y gestionar sistemas de información, infraestructura tecnológica de cómputo y comunicaciones; así como los bienes estatales, para asegurar una eficaz y eficiente gestión de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "LCE", tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, conforme se establece en los considerandos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "RLCE", dicha normativa garantiza la adecuada implementación del régimen de contratación pública;

Que, en la fase de ejecución contractual alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplir las prestaciones pactadas a su cargo, motivo por el cual ante tal eventualidad, la LCE ha contemplado en el inciso 36.1 del artículo 36 que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación





PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Oficina de Administración

## Resolución de Administración Nº 055-2022-INBP-OA

del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, de conformidad con lo precitado, el RLCE establece en el inciso 164.1 del artículo 164 que la Entidad puede resolver el contrato en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación;

Que, en la línea de lo señalado, el RLCE en el artículo 165 establece el procedimiento de resolución del contrato, en donde se precisa lo siguiente:

*"165.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.*

(...)

*165.3 Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.*

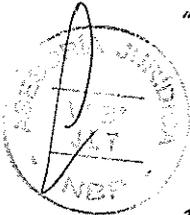
*165.4 La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.*

(...)

*165.6 La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.*

(...)"

Que, de acuerdo a la citada disposición, cuando alguna de las partes incumpla las obligaciones a su cargo, la parte perjudicada debe cursarle una carta notarial requiriendo su cumplimiento dentro del plazo legal previsto, bajo apercibimiento de resolver el contrato. En el supuesto que la parte requerida no cumpla con ejecutar las obligaciones a su cargo pese a habérselo solicitado, la parte perjudicada quedará facultada para resolver total o parcialmente





PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Oficina de Administración

## Resolución de Administración N° 055-2022-INBP-OA

el contrato, debiendo remitir por vía notarial el documento en el que manifieste dicha decisión. Una vez recibida esta comunicación el contrato quedará resuelto de pleno derecho;

Que, cuando la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a cargo sea de forma parcial, dicha parte debe ser separable e independiente del resto de obligaciones contractuales, siendo viable cuando la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad, así los efectos de dicha decisión solo involucrarán aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento. Por lo tanto, para realizar una resolución parcial del contrato es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- i) Se debe señalar expresamente qué parte del contrato se deja sin efectos;
- ii) Dicha parte debe ser separable e independiente del resto del contrato; y,
- iii) La resolución del total del contrato puede afectar los intereses de la Entidad, lo cual debe estar debidamente sustentado.

Que, en caso no se cumpla con dichos requisitos la resolución del contrato sólo podrá ser total;

Que, conforme al artículo 33 de la LCE, las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento; y, en esa línea, el artículo 155 del RLCE establece los supuestos en los que la Entidad puede solicitar la ejecución de estas garantías;

Que, el 31 de agosto de 2021 la Intendencia Nacional de Bomberos (INBP) suscribe con la empresa FIREMED SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, en adelante "contratista", el Contrato N° 016-2021-INBP-OA, derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-INBP-1, ADQUISICIÓN DE MANGUERAS, PITONES Y BIFURCOS CONTRA INCENDIOS PARA LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ en el marco de la IOARR denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPO CONTRA INCENDIOS, KIT DE RESCATE VEHICULAR, CAMIONETA Y CAMIÓN CISTERNA EN DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES COMPAÑÍAS DE BOMBERO, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con CUI N° 25192000 – ÍTEM 02, pactándose, entre otras cláusulas, que el plazo de ejecución es de ciento diecinueve (119) días calendario, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato; es decir hasta el 28 de diciembre de 2021;

Que, debido al sustento emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica en Informe Legal N° 024-2022 INBP/OAJ, del 14 de febrero de 2022, ha operado una aprobación ficta de la solicitud de prórroga del plazo, presentada por la contratista con FIR-206/2021 G.G., del 28 de diciembre de 2021, al haber tenido la Entidad la obligación de responder en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, conforme al inciso 158.3 del artículo 158 del RLCE. Asimismo, la OAJ concluye que el contrato se encuentra ampliado hasta el 28 de marzo de 2022;

Que, con Carta Notarial N° 006-2022-INBP/OA, notificada a la contratista el 31 de marzo de 2022, la INBP requiere el cumplimiento de las obligaciones contractuales; esto es la entrega de bienes de acuerdo a los términos del Contrato N° 016-2021-INBP-OA, en el plazo perentorio de un (01) día calendario, bajo apercibimiento de resolverse el contrato conforme a ley, máxime si es que ello ya se ha requerido con Carta Notarial N° 001-2022/INBP/OA/ULCP;





PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Oficina de Administración

## Resolución de Administración N° 055-2022-INBP-OA

Que, según "Acta de Internamiento" del 1 de abril de 2022, suscrita por el señor Juan Zaboni Flor, encargado de almacén, en donde consta la negativa a firmar del señor Carlos Alberto Zapata Lazo a 09:30 horas, la contratista interna en el almacén ubicado en el distrito de San Miguel, un total de mil ciento setenta y cuatro (1174) bienes, según las Guías de Remisión Electrónica – Remitente N° T01-00000362 y T01-00000363;

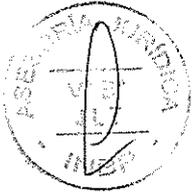
Que, en virtud a lo establecido en el inciso 168.1 del artículo 168 del RLCE y a inconsistencias respecto de la inspección técnica de los bienes, la Unidad de Logística y Control Patrimonial (ULCP) solicita a la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad (DGRO) con Nota Informativa N° 443-2022-INBP/OA/ULCP, del 12 de abril de 2022, que precise si la entrega de los bienes por parte de la contratista:

- 1) Satisface parcialmente su necesidad.
- 2) Permite el cumplimiento de manera parcial de la brecha que tiene por finalidad la adquisición de bienes objeto del Contrato N° 016-2021-INBP-OA, en el marco de la IOARR denominado "Adquisición de equipo contraincendios, kit de rescate pesado, kit de rescate vehicular, camioneta y camión cisterna en doscientos cuarenta y tres Compañías de Bomberos, distritos de San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima."
- 3) Si corresponde o no la conformidad parcial, previo informe de conformidad, debiendo precisar cantidad y porcentaje.
- 4) Precisar si corresponde o no la resolución parcial o total del contrato.

Que, en tanto no se cuenta con la respuesta por parte de la DGRO, la ULCP hace de conocimiento de dicha Dirección con Nota Informativa N° 524-2022-INBP/OA/ULCP, del 26 de abril de 2022, Nota Informativa N° 541-2022-INBP/OA/ULCP, del 27 de abril de 2022 y Nota Informativa N° 554-2022-INBP/OA/ULCP, del 27 de abril de 2022, informa que al 27 de abril de 2022, la contratista se encuentra en retraso de treinta (30) días calendario, acumulando el importe de S/ 594,864.00 (Quinientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 00/100 Soles), habiendo incurrido en la causal de resolución establecida en el literal b) del inciso 164.1 del artículo 164 del RLCE;

Que, habiéndose emitido el Informe N° 032-2022-INBP/DGRO, del 27 de abril de 2022, por parte de la DGRO, el Informe N° 081-2022-INBP/OA/ULCP, del 18 de mayo de 2022, de la ULCP, la Nota Informativa N° 108-2022-DGRO/SGIE, del 19 de mayo de 2022, de la Subdirección de Gestión de Infraestructura y Equipamiento (SGIE), acogida con Memorando N° 538-2022-INBP/DGRO, del 19 de mayo de 2022, de la DGRO y el Informe N° 0091-2022-INBP/OA/ULCP, del 24 de mayo de 2022, de la ULCP, evaluando y sustentando la propuesta de resolución parcial del Contrato N° 016-2021-INBP-OA, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito estrictamente legal, ha emitido el Informe Legal N° 098-2022 INBP/OAJ, del 14 de junio de 2022 por el que concluye, entre otros, que:

*"4.2 La Dirección de Recursos para la Operatividad no ha determinado fehacientemente la razón por la que la cantidad de bienes que debería aceptar la entidad resultaría 875 mangueras y no los 1174 bienes ingresados al almacén por el contratista, máxime si ha considerado que los bienes cumplen con las características requeridas en las bases administrativas de la LP N° 03-2021-INBP-1 y la oferta presentada por el contratista, la misma que no cuenta con observación técnica alguna.*





PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Oficina de Administración

## Resolución de Administración N° 055-2022-INBP-OA

4.3 El informe elaborado por la Unidad de Logística y Control Patrimonial no es concluyente, limitándose a señalar que la resolución parcial es posible en la medida que contiene una obligación conjuntiva, no siendo ello materia de análisis, sino la cuestión central es el criterio adoptado por la Oficina de Administración respecto de la resolución del contrato.

4.4 No se ha sustentado la concurrencia copulativa de los 3 requisitos para la resolución parcial del contrato; más bien se advierte que concurren los requisitos para la resolución total del contrato, conforme a lo señalado en el numeral 3.13 del presente informe."

Que, a efectos de emitir una decisión conforme al ordenamiento jurídico, debidamente motivada y en aras de cumplir con la finalidad pública de la contratación, la Oficina de Administración requirió el sustento correspondiente a la DGRO mediante Memorando N° 496-2022-INBP/OA, del 15 de junio de 2022, cuya respuesta fue la Nota Informativa N° 0148-2022-INBP/SGIE, del 16 de junio de 2022; mediante Memorando N° 521-2022-INBP/OA, del 22 de junio de 2022, a la ULCP, cuya respuesta es el Informe N° 130-2022-INBP/OA/ULCP, del 27 de junio de 2022; con Memorando N° 539-2022-INBP/OA, del 28 de junio de 2022, a la DGRO, cuya respuesta fue el Memorandum N° 0685-2022 INBP/DGRO, del 4 de julio de 2022; y, Memorando N° 565-2022-INBP/OA, del 4 de julio de 2022 a la ULCP, con respuesta en Informe N° 137-2022-INBP/OA/ULCP, del 5 de julio de 2022, actuados que han sido trasladados a la OAJ para opinión legal, con Memorando N° 580-2022-INBP/OA, del 6 de julio de 2022;

Que, en estricto cumplimiento de la legalidad, la OAJ emite el Informe N° 116-2022 INBP/OAJ, del 13 de julio de 2022, por el que concluye, entre otros, que la DGRO no ha justificado de forma fehaciente los requisitos concurrentes para la resolución parcial del contrato; y que la resolución total del contrato por la causal de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, así como la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad se encuentra habilitada;

Que, el inciso 165.6 del artículo 165 del RLCE ha establecido tres (3) requisitos copulativos para la aplicación de una resolución parcial de contrato, siendo una de ellas la identificación expresa de la parte del contrato que se deja sin efecto; de lo contrario, la resolución sólo podrá ser total, extremo que ha sido plenamente desarrollado en el Informe Legal N° 098-2022 INBP/OAJ e Informe N° 116-2022 INBP/OAJ y que esta Oficina acoge a efectos de resguardar el interés de la Entidad, en el marco del principio de legalidad; máxime que, la OAJ en dicho informe, entre sus conclusiones, concuerda con la ULCP al señalar que "(...) en concordancia con lo manifestado en el quinto párrafo literal a) numeral 3.6 del Informe N° 137-2022-INBP/OA/ULCP de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, considera que la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad, no ha justificado de forma fehaciente los requisitos concurrentes para la resolución parcial del contrato; y que la resolución total del contrato por la causal de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista y que la causal de acumulación de monto máximo de penalidad se encuentra habilitada.";

Que, corresponde a este extremo determinar la resolución total del contrato, para lo cual el inciso 165.1 del artículo 165 del RLCE dispone que si alguna de las partes falta al incumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. En ese sentido, en la medida que el contratista tenía a obligación de entregar dos mil





PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Oficina de Administración

## Resolución de Administración N° 055-2022-INBP-OA

novecientos dieciséis (2916) bienes hasta el 28 de marzo de 2022 y que ello no ocurrió, esta Oficina procedió a requerirlo mediante Carta Notarial N° 006-2022-INBP/OA, notificada el 31 de marzo de 2022, otorgando el plazo perentorio de un (01) día calendario, bajo apercibimiento de resolverse el contrato conforme a ley;

Que, a pesar de ello, la contratista interna el 1 de abril de 2022 en el almacén de la Entidad únicamente mil ciento setenta y cuatro (1174) bienes, no correspondiendo ello a la cantidad pactada a ser entregada en dicha oportunidad, continuando el perjuicio hacia la Entidad hasta la fecha;

Que, por su parte el literal b) del inciso 164.1 del artículo 164 del RLCE contempla que la Entidad puede resolver el contrato cuando haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. En el presente caso, la ULCP ha puesto en conocimiento de la DGRO con Nota Informativa N° 524-2022-INBP/OA/ULCP, Nota Informativa N° 541-2022-INBP/OA/ULCP y Nota Informativa N° 554-2022-INBP/OA/ULCP que al 27 de abril de 2022 la contratista se encuentra en retraso de treinta (30) días calendario, acumulando el importe de S/ 594,864.00 (Quinientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 00/100 Soles), habiendo incurrido en dicha causal de resolución. Por lo tanto, conforme al inciso 165.4 del artículo 165, la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista y en ese sentido bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

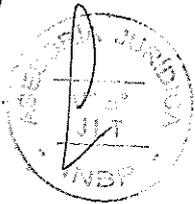
Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes y en mérito a la normatividad vigente sobre la materia resulta pertinente emitir la resolución correspondiente;

Que, a través de la Resolución de Intendencia N° 033-2022-INBP, del 5 de abril de 2022, se encarga al Contador Público Edwin Coraquillo Ayala, el cargo de confianza de Director de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en adición a sus funciones como Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Logística y Control Patrimonial, y; de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, en virtud de la facultad delegada en el literal p) del inciso 1.3 del artículo 1 de la Resolución de Intendencia N° 049-2021-INBP, del 14 de junio de 2021, sobre resolución de contratos;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR** la resolución total del Contrato N° 016-2021-INBP-OA, derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-INBP-1, ADQUISICIÓN DE MANGUERAS, PITONES Y BIFURCOS CONTRA INCENDIOS PARA LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ en el marco de la IOARR denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPO CONTRA INCENDIOS, KIT DE RESCATE





PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Oficina de Administración

## Resolución de Administración N° 055-2022-INBP-OA

VEHICULAR, CAMIONETA Y CAMIÓN CISTERNA EN DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES COMPAÑÍAS DE BOMBERO, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA”, con CUI N° 25192000 – ÍTEM 02, que conforme a lo establecido en el inciso 36.1 del artículo 36 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ha incurrido en la causal de resolución establecida en el literal a) del inciso 164.1 del artículo 164 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, como consecuencia de ello, ha incurrido en la causal de resolución contenida en el literal b) del inciso 164.1 del artículo 164 del mismo cuerpo normativo.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Unidad de Logística y Control Patrimonial proceda con el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), que efectúe las acciones que correspondan, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 de la LCE y el artículo 155 del RLCE, para lo cual deberá efectuar las coordinaciones con la Unidad de Economía; así como cumplir con las disposiciones que dicte la normativa sobre la materia, en relación a lo resuelto en el Artículo 1.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa FIREMED SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Logística y Control Patrimonial y a la Unidad de Economía.

**Artículo 4.- REMITIR** una copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que se traslade a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**Artículo 5.- ENCARGAR** a la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú ([www.inbp.gob.pe](http://www.inbp.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

  
EDWIN CORAQUILLO AYALA  
Director (e) de la Oficina de Administración  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

